

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, Y SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales y se designa a la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Sistema.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Cuestionario curricular	Datos y Preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, política, académica y medios de contactos públicos de las personas candidatas en un Proceso Electoral Local.
Cuestionario de identidad	Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en un Proceso Electoral Local.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para la renovación de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
PP	Partidos Políticos.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG236/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021", con clave INE/CG161/2021.
- III. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG616/2022 cuyo rubro es "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", para agregar la obligatoriedad de la publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como sus Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- V. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- VI. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG480/2026, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

En el Calendario de coordinación para el Estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 342 (trescientas cuarenta y dos) actividades, las cuales están agrupadas en 26 (veintiséis) subprocesos; en el subproceso denominado Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" se identifican 2 (dos) actividades cuya fecha de inicio y término se tiene aprobada para el primero de septiembre de dos mil veintiséis, siendo las siguientes:

- ID_Act. 18.1 Instalación de la Comisión para reportar los trabajos de implementación y operación del Sistema;
- ID_Act. 18.2 Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

- VIII.** La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el veinticinco de agosto del año que transcurre, remitió a las personas integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente instrumento.
- IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- X.** Derivado de dicha reunión, las Consejerías Electorales determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de las Autoridades Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, LIII, LVI y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la Ley en cita, establezca el INE.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4, numeral 1, inciso i) señala que todas las disposiciones del ordenamiento en cita, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPLE.

Asimismo, el artículo 267, numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPLE, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada OPLE, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del reglamento en cita como Anexo 24.2.

2.4 LINEAMIENTOS

El artículo 1, refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPLE deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Además, los artículos 5 y 11, indican que el Consejo General de este Instituto determinará qué Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

Asimismo, por cuanto hace al artículo 6 establecen que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto deberá designar una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como a las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema; dicha instancia interna, conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes representadas ante el Consejo General del Instituto en relación con la implementación del multicitado Sistema.

Por cuanto hace al artículo 7, señala que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Por su parte, el artículo 10 dispone que la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del Sistema,

la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPLES.

3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 90, fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las Consejerías Electorales conformar las comisiones especiales; por su parte, el artículo 108 del referido ordenamiento establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

Ahora bien, el artículo 5 del Reglamento de Comisiones señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los diversos 6; 7; 8; 23; 24; 25; 27; 28; 32; 33; 34; 35 y 37 del Reglamento de Comisiones, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, así como las personas Titulares de las Direcciones y Unidades, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente;
- Las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
- La Comisión Especial se integrará por un mínimo de tres Consejerías y el número de integrantes que acuerde el Consejo General, sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidencia, quien será electa por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejería Electoral;

- La Secretaría de la Comisión será integrante, y será designada por las Consejerías Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Presidencia de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a las personas integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones y conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Comisiones.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto la elaboración de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, para esto, tal y como lo refiere el artículo 5 de los Lineamientos, la Comisión Especial será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Electoral.

Para tal propósito se considera oportuno que, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Coordinación de Informática, así como la Dirección de Igualdad y No Discriminación, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de coadyuvar en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LXI; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES"**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes Consejerías Electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERA ELECTORAL CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERO ELECTORAL HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ

Las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas y registradas ante el Consejo General, y en su caso las Candidaturas Independientes podrán asistir a las sesiones de la misma, previa invitación de la Presidencia de la Comisión Especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones. Se precisa que las mismas solo contarán con derecho a voz en términos del artículo 42, fracción VIII del Código.

Las atribuciones que deberá de observar la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Comisiones, serán las siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Aprobación de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, derivados de la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema.
- Recibir por parte de la instancia interna informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema. Por lo que de acuerdo al artículo 11 de los Lineamientos, dichos informes deberán ser remitidos al INE dentro de los cinco días naturales iniciando a partir del primero de octubre de la presente anualidad.
- Aprobar el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados que deberá contener al menos los siguientes temas:
 - a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.
 - b) Principales procesos de adquisiciones.
 - c) Contratación y capacitación de personal.
 - d) Liberación de versiones de interfaz.
- Revisar la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

Además, es menester mencionar que de conformidad con los artículos 5, segundo párrafo y 37 del Reglamento de Comisiones, la presente Comisión Especial cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que entregue su informe final ante la Presidencia del Instituto, teniéndose así para este Órgano Superior de Dirección como resuelto el asunto encomendado, una vez que dicho informe sea hecho del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

4. LA INSTANCIA INTERNA Y LAS UNIDADES RESPONSABLES

Ahora bien, los artículos 5; 6; 7; 10; 11 y 15 de los Lineamientos establecen la designación de una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, misma que conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos con registro ante este Instituto, así como también de las candidaturas independientes.

De igual forma, los Lineamientos establecen que la instancia interna será la responsable de coordinar el Sistema y asegurar el cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

La instancia interna deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión Especial. Para tal propósito se considera oportuno que la Unidad de Transparencia, sea la instancia interna de coordinar el Sistema y las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad y No Discriminación, así como la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

De conformidad con lo regulado en el artículo 14 de los Lineamientos, serán obligaciones de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema:

" (...)

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones y Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes, la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

(...)"

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, la instancia interna, tendrán a cargo las siguientes actividades:

"(...)

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez que sean identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la

inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.

- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los PP con registro, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.*
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.*
- g) Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos cuando menos uno en abril y uno en mayo, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.*
- h) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE, los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíe este OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la referida Comisión.*
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.*
- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.*
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías de la Dirección de Igualdad y no Discriminación de este Instituto, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.*
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.*

(...)"

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Constituir la Comisión Especial, la cual estará integrada por las Consejerías Electorales siguientes:

NOMBRE
CONSEJERA ELECTORAL SUSANA RIVAS VERA
CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
CONSEJERA ELECTORAL CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERO ELECTORAL HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ

- Se faculta como instancia interna a la Unidad de Transparencia para coordinar el Sistema y a las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad y No Discriminación, así como la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, para que sean las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema.
- Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones.
- Facultar a la Unidad de Transparencia, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, así como a la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, para que coadyuven en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.
- Tener por resuelto el asunto encomendado a la Comisión Especial, una vez que remita su informe final a la Presidencia del Instituto, y se haga del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, cesando así en el ejercicio de sus funciones.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LIII, LVI y LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A las Representaciones de los Partidos Políticos registradas y acreditadas ante Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LVI y LXI y 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Directora de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de este Instituto; para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A las Unidades Técnicas Administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de su competencia, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerando 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, constituye la Comisión Especial para supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", así como la instancia interna y las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema, según se estableció en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado tendrá por resuelto el asunto encomendado a la Comisión Especial que nos ocupa, una vez que remita su informe final en términos de lo referido en el Considerando 5 de este documento.

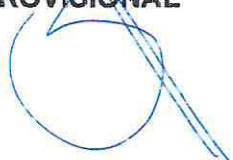
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

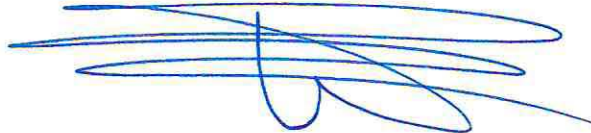
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**



C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA